REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:00 A.M

HORA FINAL:	10:15 A.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00449-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNEY VILLALOBOS CARRILLO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En Villavicencio, a los 24 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: MARTHA JEANNETHE RAMÍREZ ORTIZ identificada con C.C. 51.815.156 y T.P. 67.214 del C.S.J.

Parte demandada: TACHI JEREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 1.010.177.911 y T.P. 230.242 del C.S.J.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la Universidad de los Llanos no propuso excepciones. Por otro lado, el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- El señor Diego Ferney Villalobos Carrillo se vinculó con la Universidad de los Llanos, inicialmente mediante contratos a término fijo desde el 23 de enero de 2012 hasta el 30 de octubre de 2013. (fol. 17-18)

- Posteriormente suscribió contratos de prestación de servicios, desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 19 de diciembre de 2015, cuyo objeto era *"Prestar los servicios en forma eficiente y eficaz de los servicios personales como apoyo en las labores de gestión en actividades operativas y administrativas de la Oficina de Servicios Generales de la Universidad"*. (fol. 17 a 58)

- El día 21 de julio de 2016, el demandante radicó petición solicitando el pago de acreencias laborales derivadas de su vinculación con la Universidad mediante contratos de prestación de servicios. (Fol. 15)

- La anterior petición fue despachada desfavorablemente por parte del ente universitario, a través del Oficio N° 30.40.000853 de fecha 2 de agosto de 2016. (fol. 17-20)

4.2. Hechos no probados

El demandante ejecutó las labores derivadas de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Universidad de los Llanos, cumpliendo horario de trabajo y bajo una continua dependencia y subordinación.

4.3. Pretensiones en litigio

Declarar la Nulidad del Oficio N° 30.40.000853 de fecha 2 de agosto de 2016, mediante el cual la Oficina Jurídica de la Universidad de los Llanos dio respuesta negativa a la solicitud elevada por el demandante, tendiente a obtener el pago de unos emolumentos de orden laboral. Declarar que entre el señor Diego Ferney Villalobos Carrillo, existió una relación laboral entre el 7 de enero de 2014 y el 19 de diciembre de 2015.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene el pago a favor del demandante y a cargo de la entidad demandada, de todas las acreencias de carácter laboral dejadas de percibir, hasta que se produzca efectivamente el pago. Condenar al pago de la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales.

(05:25) En este estado de la diligencia se deja constancia que se hace presente la Abogada Tachi Jerez Ramírez, quien obra como apoderada sustituta de la Universidad de los Llanos, y en tal calidad el Despacho le reconoce personería jurídica. Igualmente se le informa el avance de la audiencia y se continúa con el trámite.

4.3. <u>Problema Jurídico</u>

El problema jurídico se centra en determinar si entre el señor Diego Ferney Villalobos Carrillo y la Universidad de los Llanos, existió una relación laboral

encubierta mediante contratos de prestación de servicios, y concomitante con lo anterior, si le asiste el derecho de que se le reconozcan los derechos laborales inherentes a esa relación laboral, en aplicación de los artículos 13 y 53 de la constitución política.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente a la apoderada de la entidad, quien indica que el Comité de Conciliación de la Universidad no propuso fórmula de arreglo dentro del presente asunto, y allega la constancia. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 17 a 59 que se constituyen en la petición elevada por el actor, el acto demandado, copia de los contratos suscritos entre las partes, sus respectivas constancias y acto de nombramiento del demandante en el cargo de Celador Código 4097 Grado 14. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.1.2. Oficios: Se dispone **Oficiar** a la Universidad de los Llanos, a fin de que allegue los siguientes documentos:

- ✓ Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° 4344 de 2014 suscrito con el señor Diego Ferney Villalobos Carrillo.
- ✓ Copia de la Adicional 1 al Contrato 4344 de 2014.
- ✓ Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° 4822 de 2014 suscrito con dicho ciudadano.

7.1.3. Testimonios: Se decretan los testimonios de MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ, BERNARDO SÁNCHEZ VEGA Y EDUARDO JULIO VALBUENA MANRIQUE, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado de la demandante el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. En caso de requerir citaciones, así lo deberá hacer saber a la Secretaría del Despacho.

7.2. Parte demandada

7.2.1. Documentales: Se incorpora el expediente administrativo del demandante que fue aportado en medio magnético y obra a folio 51.

7.2.2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, y en consecuencia, el señor Diego Ferney Villalobos Carrillo deberá comparecer el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, y será conducido por intermedio de su apoderado.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Atendiendo a que las decisiones adoptadas en relación con el decreto de pruebas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas**, el día 6 de julio de 2018 a las 3pm.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:15 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial

MARTHA JENNETHE RAMÍREZ ORTIZ
Apoderada Demandante

TACHI JEREZ RAMÍREZ
Apoderada Unillanos.